321

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 14 JUL 2021

Expediente 110013103022 2019 00801 00

Procedente del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el proceso de la referencia, en consideración a que perdió la competencia por virtud del impedimento declarado en auto de junio 11 de 2021 (fl. 808), se dispone:

1.- Avocar el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

2.- Teniendo en cuenta que el artículo 16 *ibidem* prevé, *"La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente",

3.- Con base en la norma referida, dado que la pérdida de competencia por parte del homólogo Veintidós de esta ciudad se produjo por el factor subjetivo, lo actuado conservará plena validez.

4.- Téngase en cuenta que se encuentra en curso una apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, respecto del decreto de pruebas.

5.- Se requiere al extremo demandado para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído, conforme al inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso acredite en legal forma el pago de los cánones de arrendamiento que la parte actora le achaca como adeudados o en su defecto los recibos de pago de los tres (3) últimos períodos expedidos por el arrendador, así como los causados en el curso del proceso hasta la actualidad, conforme al inciso 3° de la misma norma, so pena de no ser oído en esta actuación.

6.- Por secretaría ofíciese al juzgado remitente para que de forma inmediata se sirva informar a este despacho si en esa dependencia existen dineros consignados para el epígrafe, de ser así, previa

conversión ponerlos a disposición a la mayor brevedad posible de esta agencia judicial.

En ese mismo sentido, líbrese al juzgado 74 civil municipal de esta ciudad

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

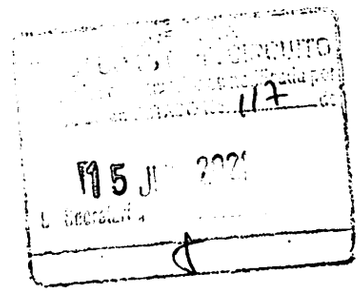

Sgr